BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

25 de septiembre de 2026 Número 187

csv: BOA20260925017

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/1374/2026, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención y otro personal común integrada por los municipios de Caldearenas, Yebra de Basa y Las Peñas de Riglos, y la posterior constitución de una Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención y otro personal común integrada por los municipios de Caldearenas y Yebra de Basa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 251 y 252 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y los artículos 90 y siguientes del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón.

Visto el expediente tramitado por los Ayuntamientos de Caldearenas, Yebra de Basa y Las Peñas de Riglos solicitando la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención y otro personal común y la solicitud de constitución de una posterior Agrupación Secretarial para el sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaría-Intervención y otro personal común, concretamente, administrativo, integrada por los municipios de Caldearenas y Yebra de Basa, constando en el expediente la previsión de que el citado puesto de administrativo quede adscrito a la nueva agrupación que se constituye, y resultando el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos con un único puesto de Secretaría-Intervención sin agrupar como Ayuntamiento único; así como los informes emitidos por la Diputación Provincial de Huesca con fecha 8 de junio de 2026.

Este Departamento en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 252.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 2.a) del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 129/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, resuelve:

csv: BOA20260925017

Primero.- Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención y otro personal común integrada por los municipios de Caldearenas, Yebra de Basa y Las Peñas de Riglos.

Segundo.- Aprobar la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención y otro personal común, integrada por los municipios Caldearenas y Yebra de Basa, con capitalidad en Caldearenas.

Tercero.- Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención y otro personal común integrada por los municipios de Caldearenas y Yebra de Basa, que se incorporan como anexo.

Cuarto.- Esta disposición surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2026.
El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

csv: BOA20260925017

ANEXO

Estatutos de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención y otro personal común integrada por los municipios de Caldearenas y Yebra de Basa.

Artículo 1.

Los municipios de Caldearenas y Yebra de Basa se constituyen en Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención y de un puesto de administrativo, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.

La Agrupación de municipios que se constituye tiene como único objeto disponer de y sostener un puesto de Secretaría-Intervención y un puesto de administrativo común para ambos, con el régimen, derechos y obligaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 3.

La capitalidad de la Agrupación, a sus solos efectos, se fija en el municipio de Caldearenas. Su sede radicará en la Casa Consistorial del mismo.

Artículo 4.

La clasificación de la Secretaria será la que se determine por la Comunidad Autónoma según las normas legales de aplicación.

La clasificación del puesto de administrativo será: Grupo C1

Artículo 5.

La Agrupación se regirá por una Junta de Gobierno, integrada por los Alcaldes de los municipios agrupados, siendo su Presidente el Alcalde del municipio de la capitalidad y su Secretario el de la Agrupación.

csv: BOA20260925017

Artículo 6.

Corresponde a la Junta de la Agrupación el conocimiento y resolución de los asuntos de competencia de la misma y a su Presidente su representación y la convocatoria, presidencia, dirección de deliberaciones de la Junta y ejecución de sus acuerdos.

Artículo 7.

El régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación será el señalado legalmente para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las acomodaciones correspondientes que la propia Junta acuerde.

La Junta se reunirá, al menos, una vez al año.

Artículo 8.

Las retribuciones básicas del Secretario-Interventor y del administrativo serán las establecidas con carácter general por la legislación vigente. Las complementarias se señalarán por la Junta de la Agrupación dentro de los límites legales, con ratificación de los Ayuntamientos afectados.

Artículo 9.

Las retribuciones y cotizaciones al régimen de Seguridad Social y los demás gastos derivados del funcionamiento de la Agrupación que correspondan al Secretario-Interventor y al administrativo, se distribuirán entre los municipios agrupados según los siguientes porcentajes:

Caldearenas: 60% de las retribuciones y de cotización a la Seguridad Social. Yebra de Basa: 40% de las retribuciones y de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 10.

Las retribuciones y demás gastos que correspondan pagar a los respectivos Ayuntamientos, según los porcentajes previstos en el artículo anterior, se consignarán en sus presupuestos y se abonarán a través de la nueva Agrupación Secretarial de Caldearenas y Yebra de Basa.

Artículo 11.

Los derechos y obligaciones del Secretario-Interventor y del administrativo serán los señalados por la legislación vigente, con las especialidades previstas en estos Estatutos.

Artículo 12.

El Secretario-Interventor y el administrativo realizarán la jornada de trabajo que señalen las disposiciones vigentes. El Secretario-Interventor, atendiendo las necesidades de cada Secretaria municipal y acudiendo a las sesiones corporativas de los órganos colegiados de los Ayuntamientos, según los acuerdos que adopte la Junta de la Agrupación en función de las necesidades reales y de las aportaciones económicas de los municipios.

Corresponde, asimismo, a la Junta conocer y coordinar las licencias del Secretario-Interventor y del administrativo y sus sustituciones.

Se establece inicialmente los siguientes horarios y días de asistencia a cada uno de los Ayuntamientos:

Ayuntamiento	Caldearenas	Yebra de Basa	Horario
Secretario-Interventor Administrativo	Lunes, Miércoles y Viernes	Martes y Jueves	8:00 a 15:30

Artículo 13.

Vacante la plaza de Secretaría-Intervención de la Agrupación, la provisión de la misma se llevará a cabo por alguno de los procedimientos legales establecidos, siendo competente la Junta de la Agrupación, para determinar la forma de provisión.

Vacante la plaza de administrativo de la Agrupación, la provisión de la misma se llevará a cabo por alguno de los procedimientos legales establecidos, siendo competente la Junta de la Agrupación, para determinar la forma de provisión.

csv: BOA20260925017

Artículo 14.

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y entrará en vigor desde su aprobación y la de estos Estatutos por la Diputación General de Aragón.

Artículo 15.

La modificación de estos Estatutos consistente en la separación o agregación de municipios a la Agrupación, requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y la aprobación de la Diputación General de Aragón.

Artículo 16.

Para lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.